

Bogotá

130

Asunto: Irregularidades y denuncias, convocatorias DANE, Radicados **20211210015852, 20211210025582, 20211210025962, 20211210020202, 20211210016772.**

Atento saludo

En atención a las solicitudes recibidas durante el desarrollo de las convocatorias DANE, a continuación se comparten lineamientos y generalidades consignadas en la ley y se espera que constituyan una guía para presentar y denunciar comportamientos que no se adapten a los principios de transparencia de la entidad.

1. Es preciso señalar que la queja anónima por sí misma no se puede erigir como prueba de lo que en ella se consigne, esto no quiere decir que se niega la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria.
2. A tal efecto, es preciso citar lo dispuesto por la doctrina de la Procuraduría General de la Nación al mencionar: (Procuraduría Regional Caquetá. Radicado: 077-4266-09. Florencia, 03 de agosto de 2010)

Así, aunque el criterio imperante es la improcedencia de la acción disciplinaria por queja anónima, su excepción procede cuando existan medios probatorios suficientes que permitan adelantar la actuación de oficio, los hechos denunciados sean concretos y los implicados sean identificables, tal y como se consagra finalmente en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005.

De tal manera, antes de pronunciarse el Despacho sobre la viabilidad de dar inicio al procedimiento disciplinario y correlativamente a la acción que es su presupuesto, resulta necesario valorar las manifestaciones que contiene la queja, en principio, para establecer si aquella se refiere a hechos disciplinariamente relevantes, de posible ocurrencia y estén presentados de manera concreta y detallada, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º

del Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, y por demás, que haya sido presentada con persuasivos documentos anexos, que permitan dar credibilidad a lo afirmado.

Si bien no se espera que el quejoso supla el deber del Estado y mucho menos se pretende dejar la labor de indagación por conductas disciplinarias al ciudadano, el legislador sí estimó que quien acuda al Ente de Control no sólo realice una afirmación libre sobre el proceder de un funcionario público, sino que tal afirmación debe respaldarse con cualquier medio de prueba que otorgue un mayor grado de credibilidad.

3. Por su parte en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 se dispone: "Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables".
4. De los hechos relatados en la queja, no se colige la participación de servidores públicos en conductas que ameriten reproche disciplinario, por lo que antes de proceder con el traslado de las quejas a Disciplinarios, es necesario contar con las respuestas dadas a cada uno de los quejosos, (Resolución 677- 2019, Reglamento el tramite interno de PQRS, art 18- Peticiones anónimas) con las respectivas réplicas, en caso de que se hayan surtido, así como, con la información de nombres, apellidos y cargos desempeñados de los servidores públicos que tienen posible responsabilidad en los hechos objeto de las quejas y la forma como participaron.

Sobre las solicitudes en mención:

1. 20211210015852 exámenes que presentaron personas de la convocatoria de PVLPA Licores

Buenas tardes, en las convocatorias del DANE es claro q dos personas no pueden presentar exámenes con la misma IP, lo cual se presentó en la presentación de esta convocatoria actual, y conozco también de personas q lo hicieron con diferentes IP, es decir presentaron un examen en una parte y el otro en otra parte por recibir ayuda de personas externas. Lo cual me parece injusto para con los participantes que acatan las reglas para presentar dichas pruebas. Sería muy feo y denunciable qué uds no revisen que personas fueron y que éstas personas firmen contrato ya q sacaron notas altas debido a este mal comportamiento.

Observación:

Todas las pruebas son individuales, el DANE monitorea si las pruebas son presentadas en grupo y podrá anular las pruebas si se comparte la misma IP. Se requiere siempre en la denuncia compartir la información que permita identificar a los posibles infractores.

Se prohíbe a los usuarios violar o intentar violar la seguridad del aplicativo, incluyendo pero no limitándose a: (a) acceder a datos que no estén destinados a tal usuario o entrar en un servidor o cuenta cuyo acceso no está autorizado al usuario, (b) evaluar o probar la vulnerabilidad de un sistema o red, o violar las medidas de seguridad o identificación sin la adecuada autorización, (c) intentar impedir el servicio a cualquier usuario, anfitrión o red, incluyendo sin limitación, mediante el envío de virus al Sitio Web, o mediante saturación, envíos masivos ("flooding"), "spamming", bombardeo de correo o bloqueos del sistema ("crashing"), (d) enviar correos no pedidos, incluyendo promociones y/o publicidad de productos o servicios. (e) falsificar cualquier cabecera de paquete TCP/IP o cualquier parte de la información de la cabecera de cualquier correo electrónico o en mensajes de foros de debate. (f) Borrar, adulterar, filtrar, deshabilitar o revisar cualquier material e información anunciado por otra persona o entidad. En caso de que un usuario administrador o el mismo DANE - FONDANE corrobore la existencia de información que presuntamente no cumpla estas obligaciones de los usuarios, DANE – FONDANE se reserva el derecho de investigar y determinar de buena fe y a su exclusiva discreción, el derecho de retirar o solicitar que sean excluidas dichas comunicaciones, así como determinar las situaciones de suspensión o la deshabilitación definitiva del usuario infractor y siempre será obligación del DANE – FONDANE poner en conocimiento de las autoridades competentes judiciales y administrativas los hechos considerados como posibles faltas disciplinarias o punibles penales¹

2. 20211210025582 Denuncia por corrupción. Pendiente verificación.

En plataforma no se registran datos de la persona presuntamente implicada en el favorecimiento de las pruebas presentadas que, en ese momento, eran completamente virtuales de acuerdo a los protocolos de bioseguridad implementados.

¹ Términos y condiciones de uso de la Plataforma de Banco de Hojas de vida. Véase: <https://www.dane.gov.co/files/contratacion/convocatorias/terminos-y-condiciones-marzo-2020-banco-hv.pdf>.

Recomendaciones de instrucción están disponibles para los participantes en el mensaje de notificación de usuario y contraseña

3. 20211210025962 Fraude prueba generalidades

Buenas tardes, el motivo de este mensaje es para denunciar el fraude realizado en la prueba de generalidades EM 2021 realizada el día 08/03/2021. Las personas involucradas resolvieron la prueba intercambiando usuario y contraseña, esto se puede corroborar revisando la IP desde la cual ingresaron a la prueba. Así mismo, pudieron ingresar varias veces a realizarla. Lo anterior no es justo con quienes estudiamos de forma individual y siguiendo los lineamientos establecidos para la realización de la prueba.

Observación

De acuerdo a la verificación en plataforma se evidencia acceso de la misma IP 181.56.112.35 para el momento de generalidades y accesos diferentes para el momento de profundidad y práctica desde la IP 186.83.184.105. Teniendo en cuenta las ponderaciones de cada momento, no se demuestra mala fé ni intento de fraude en el proceso completo.

4. 20211210020202 irregularidades

Buenos días. Quiero poner a su conocimiento las presuntas irregularidades que se están presentando en las pruebas para los roles operativos de las encuestas EMS y EMSB (encuestador-monitor). Son las únicas encuestas en donde más de 16 participantes obtienen puntaje de 100/100. Si revisan los resultados de las convocatorias de las demás encuestas, a lo sumo, son 6 personas que obtienen 100/100. Solicito respetuosamente que se presenten nuevamente las pruebas de manera presencial y no virtual, ya que posiblemente se están filtrando las respuestas, hay grupos de WhatsApp entre participantes u alguna otra irregularidad. Que haya juego limpio y transparente!

Observación

Teniendo en cuenta su requerimiento, se verifican los términos de la mencionada convocatoria evidenciando que no existe ninguna irregularidad en los bancos de preguntas. Por lo anterior, no es procedente su solicitud ya que los bancos de preguntas y temáticas de las operaciones estadísticas son diferentes. La complejidad de las pruebas de conocimiento están sujetas a las habilidades y competencias que requiere cada encuesta.

5. 20211210016772 petición convocatoria GEIHP

Buenas tardes Amablemente quisiera conocer cuáles son las garantías que la entidad está ofreciendo para garantizar la transparencia en las pruebas de selección del personal, pues se

evidencia que algunas personas están recibiendo ayuda y eso se consideraría una competencia desleal, adicional a esto quisiera conocer si se tiene en cuenta las IP donde se presenta el examen pues esto sería un factor para garantizar la transparencia de las pruebas. Agradezco su colaboración

Observación

En vista de los requerimientos que se han surtido por el tema del relacionamiento IP, la entidad implementó como protocolo de seguridad el uso obligatorio de cámara web para la ejecución de las pruebas virtuales, garantizando así el reconocimiento facial del aspirante que presenta las pruebas de conocimiento



Luis Martín Barrera Pino
Jefe oficina de sistemas